



Arauca, Arauca, 18 de mayo de 2023.

Asunto : **Auto corrige mandamiento de pago y corre traslado de excepciones**
Radicado No. : 81001 3333 001 2021 00089 00
Demandante : Giovanny Andrés Sierra Manosalva R/L Consorcio Vías Terciarias Arauca 2016
Demandado : Departamento de Arauca
Naturaleza : Ejecutivo

De conformidad con el informe secretarial que obra dentro del expediente electrónico¹ el despacho procede a pronunciarse:

i. Antecedentes

1.1. Mediante auto de fecha 20/01/2022 se libró mandamiento ejecutivo² contra el Departamento de Arauca; dentro del auto que libra mandamiento se indica dentro de su parte resolutive:

«RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, a fin de que pague a la parte ejecutante la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **veintisiete millones trescientos veintiún pesos (\$244.411.940,5)**, por concepto del capital adeudado derivado del acta de liquidación bilateral del contrato de obra No. 592 de 2016.»

1.2. Las partes no interpusieron recurso frente el mandamiento de pago.

1.3. Mediante correo electrónico 19/07/2022³, el apoderado de la parte ejecutante solicita corrección del numeral primero de la parte resolutive del mandamiento ejecutivo proferido por el Despacho el 20/001/202, en razón a que el valor en letras no coincide con el valor numérico.

1.4. Vencido el traslado de la demanda, el Departamento de Arauca propuso como excepciones las denominadas «PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION» y «INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION»⁴.

ii. Consideraciones

2.1. De la Solicitud de Corrección del numeral primero de la parte resolutive del auto que libró mandamiento ejecutivo.

2.1.1. En atención a la petición incoada por el apoderado de la parte ejecutante, una vez revisado el expediente, el despacho advierte un yerro en el numeral primero de la parte resolutive del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 20/01/2022, como quiera que se indicó erradamente en letras la suma que de

¹ Índice 30, expdigital

² Índice06,expdigital

³ Índice19,expdigital

⁴ Págs05-06,índice28,expdigital

manera numérica se ordenó base de ejecución, siendo la ultima la del caso como saldo, previo abono, del valor establecido en el acta de liquidación contractual.

2.2.2. En ese orden de ideas, le asiste razón al apoderado de la parte ejecutante, por tanto, de conformidad con el artículo 286 del CGP, que permite enmendar las providencias por este aspecto en cualquier tiempo, se procederá a corregir los errores anteriormente expuestos.

2.2.3. Los demás apartes del auto que libra mandamiento permanecen incólumes.

3. De las excepciones propuestas por el Departamento de Arauca dentro de la contestación

3.1. Teniendo en cuenta lo normado en el numeral 2 del artículo 442 del CGP, el despacho aplicará lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 ibídem, que establece *«De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer»*.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 20/01/2022 que libra mandamiento ejecutivo, el cual quedará así:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, a fin de que pague a la parte ejecutante la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **doscientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos once mil novecientos cuarenta pesos con cinco centavos (\$244.411.940,5)**, por concepto del capital adeudado derivado del acta de liquidación bilateral del contrato de obra No. 592 de 2016.

SEGUNDO: Los demás numerales de la parte resolutive del auto que libra mandamiento, se mantienen sin modificaciones.

TERCERO: Correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af671e2f30f6b671d217f64331a837a24eedc318dde66c86d010e90c3518e1**

Documento generado en 18/05/2023 09:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>